



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES





FAMILIA, IGUALDAD, CONCILIACIÓN, MUJER Y JUVENTUD

ART. 66 quinquies NFIS

DEDUCCIÓN POR LA IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL.

Dará derecho a aplicar una **deducción en la cuota líquida del Impuesto** la **implantación** por parte de los contribuyentes de **nuevas medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral**:

- a) Medidas de flexibilización horaria.
- b) El establecimiento de la opción por la modalidad de jornada continua para aquellos puestos de trabajo que anteriormente se encontraran sujetos a la modalidad de jornada partida.
- c) El establecimiento o ampliación de la opción por la modalidad de teletrabajo.
- d) La inclusión de nuevos supuestos susceptibles de acogerse a reducción de jornada o excedencia.
- e) La puesta a disposición de las personas trabajadoras, de forma directa o a través de terceros, de un servicio de guardería gratuito.



f) El establecimiento de medidas que faciliten el desplazamiento de las personas empleadas entre su lugar de residencia y el centro de trabajo.

El importe de la deducción a que se refiere este artículo se corresponderá con los siguientes porcentajes:

a) El **5 por ciento** de la cuota líquida del contribuyente en el período impositivo de implantación de un Plan de Conciliación que contenga alguna de las medidas a que se refieren las **letras a) a f)**, con el **límite de 2.500 euros**.

b) El **15 por ciento** de la cuota líquida del contribuyente en el primer período impositivo en el que al menos **un tercio de la plantilla** se encuentre acogida a alguna de las medidas a que se refieren las **letras a) a f)** contenidas en el Plan de Conciliación, con el **límite de 7.500 euros**.



(*) Las **microempresas y las pequeñas** empresas **incrementarán en 5 puntos** porcentuales los porcentajes establecidos en las letras anteriores. Necesario que las nuevas medidas implantadas en materia de conciliación se encuentren recogidas en el Plan de Conciliación del contribuyente. Presentación de declaración responsable. Reglamentariamente se determinarán los requisitos y condiciones.

ART. 66 octies NFIS

DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO DE MUJERES Y MENORES DE 36 AÑOS.

Dará derecho a aplicar una **deducción en la cuota líquida del Impuesto la contratación con contrato laboral indefinido de mujeres o menores de 36 años, durante el período impositivo.**

La deducción será, por cada persona contratada, del **35 por ciento del salario anual bruto** con el **límite de deducción del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la contratación.**

Trabajadores con contrato a tiempo parcial: importe de la deducción y el límite de aplicación proporcional a la jornada desempeñada respecto de la jornada completa.


REQUISITOS:

1) Salario ha de ser:

a) En el momento de la contratación superior al SMI en al menos un 10 por ciento.

b) En el periodo impositivo finalice dentro de los 3 años siguientes al fin del periodo impositivo en que se formalice el contrato superior en al menos el 70 por ciento del SMI vigente en ese momento.

* Trabajadores con contrato a tiempo parcial: los requisitos señalados serán proporcionales a la jornada desempeñada respecto de la jornada completa.



2) El número de personas trabajadoras con contrato laboral indefinido existente a la finalización del período impositivo en que se realiza la contratación (período n) no se puede reducir durante los períodos impositivos concluidos en los tres años inmediatos siguientes (n+1, n+2 y n+3), y ese número de personas trabajadoras ha de ser superior al existente al principio del período impositivo en que se genera la deducción (n), al menos, en las mismas unidades que el número de contratos que dan derecho a la misma.

SUPUESTOS ESPECIALES:

1) Suspensión de la relación laboral o de reducción de la jornada de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor (art. 47 ET): el cumplimiento de los requisitos se diferirá hasta el momento en que la suspensión de la relación laboral o la reducción de la jornada de trabajo deje de surtir efectos.



2) No se computará la reducción de trabajadores con contrato laboral indefinido si en el plazo de 2 meses desde cada extinción se vuelve a contratar a un número igual de trabajadores.

3) Caso de entidades vinculadas, a efectos del cálculo, se tendrá en cuenta la situación conjunta de las entidades relacionadas.

4) La realización de operaciones de reestructuración empresarial, no da lugar por si misma a deducciones.

INCUMPLIMIENTO:

En la declaración del periodo de incumplimiento se deberá añadir la cuota derivada de la deducción junto con sus correspondientes intereses de demora.



VIVIENDA

ART. 32 NFIS

NORMAS ESPECIALES EN MATERIA DE GASTOS

SOCIEDADES PATRIMONIALES:

Gastos deducibles de los rendimientos del capital mobiliario:

1) Procedentes de contratos considerados como arrendamiento de vivienda según en el art. 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos:

- Bonificación del 30%, 35% o 50% sobre los rendimientos íntegros.
- Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación mejora y demás gastos de financiación.

- 
- Primas de seguros para la cobertura del impago de las rentas (máximo 300 € anuales).

2) Procedentes de la cesión o constitución de derechos de uso y disfrute sobre otras viviendas :

- Bonificación del 10% sobre los rendimientos íntegros.
- Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora y demás gastos de financiación.

3) Procedentes de la cesión o constitución de derechos de uso y disfrute sobre otros inmuebles:

- Bonificación del 30% sobre los rendimientos íntegros.
- Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora y demás gastos de financiación.




FISCALIDAD VERDE

ART. 21 NFIS

LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN, AMORTIZACIÓN ACELERADA Y AMORTIZACIÓN CONJUNTA

1) Libertad de amortización para vehículos eléctricos adquiridos por microempresas y pequeñas empresas cuando se imputen como retribución en especie a la persona que lo utiliza o se pruebe fehacientemente su afectación exclusiva a una actividad económica, con los límites previstos en el art. 31.3 de la NFIS en concepto de amortización (incompatible con las reglas en relación con los gastos derivados de la utilización de elementos de transporte establecidas a los importes correspondientes a los gastos contabilizados correspondientes a la amortización de dichos vehículos).

En el caso de que una misma persona utilice simultáneamente más de un vehículo de los referidos en la presente letra, **los límites señalados en esta letra se aplicarán por persona y año, con independencia del número de vehículos que utilice.**



2) Amortización acelerada para vehículos eléctricos adquiridos por medianas empresas cuando se imputen como retribución en especie a la persona que lo utiliza o se pruebe fehacientemente su afectación exclusiva a una actividad económica, con lo límites previstos en el art. 31.3 de la NFIS en concepto de amortización (incompatible con las reglas en relación con los gastos derivados de la utilización de elementos de transporte establecidas a los importes correspondientes a los gastos contabilizados correspondientes a la amortización de dichos vehículos).

En el caso de que una misma persona utilice simultáneamente más de un vehículo de los referidos en la presente letra, **los límites señalados en esta letra se aplicarán por persona y año, con independencia del número de vehículos que utilice.**



ART. 62 NFIS

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

BASE DE DEDUCCIÓN

Se minorará en el importe de las subvenciones recibidas (se elimina la ponderación del efecto impositivo sobre la subvención).

PORCENTAJES DE LA DEDUCCIÓN POR GASTOS EN I+D

1) Gastos en I+D:

a) 30%.

b) 35% de los gastos efectuados en la realización de actividades de I+D en el período impositivo vinculados exclusivamente a la reducción de forma sustancial del impacto ambiental negativo de las actividades realizadas por las y los contribuyentes que respondan a las tipologías previstas en el apartado 1 del artículo 65 de la NFIS.

2) Si los gastos en I+D del período impositivo superan la media de los efectuados en los últimos 2 años:

Media: 30% (a) ó 35% (b)).

Exceso: 50% (a) ó 55% (b)).



3) Deducción adicional del 20% de los siguientes gastos:

- Gastos de personal de investigadores cualificados, en exclusiva.
- Gastos de proyectos de I+D contratados con Universidades, Organismos Públicos de investigación o Centros de Innovación y Tecnología reconocidos según el Real Decreto 2093/29008 o entidades integradas en la Red Vasca de Tecnología regulada en el Decreto 221/2002.
- Gastos de contratación de empresas que tengan la consideración de microempresas y pequeñas empresas, que realicen actividades de I+D vinculadas exclusivamente a las inversiones que reduzcan de forma sustancial el impacto ambiental negativo de las actividades realizadas por los contribuyentes en las tipologías previstas en el apartado 1 del art 65 de la NFIS.




- Gastos de contratación de empresas que tengan la consideración de empresas innovadoras de acuerdo con lo dispuesto la letra a) del apartado 2 del art. 66 bis de la NFIS que realicen actividades de I+D.
- 4) 10% de las inversiones en elementos de inmovilizado material o intangible, excluido terrenos e inmuebles, que estén afectos exclusivamente a actividades de I+D

ART. 65 NFIS

DEDUCCIÓN POR INVERSIONES Y GASTOS VINCULADOS A PROYECTOS QUE PROCUREN EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA ECONOMÍA CIRCULAR

Deducción de la cuota líquida de un 35% del importe de los gastos e inversiones que respondan a las siguientes tipologías:

a) Inversiones en activos nuevos del inmovilizado material que consistan en instalaciones de generación de energía proveniente de fuentes renovables (certificado del Departamento competente en Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava o informe motivado del Gobierno Vasco a requerimiento de la Administración Tributaria).




b) Inversiones en activos nuevos del inmovilizado material que consistan en equipamientos eficientes energéticamente e instalaciones que consuman energía de fuentes renovables en las condiciones que se determinen reglamentariamente **(certificado del Departamento competente en Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava o informe motivado del Gobierno Vasco a requerimiento de la Administración Tributaria).**

c) Gastos e inversiones en activos nuevos del inmovilizado material que consistan en equipamientos eficientes energéticamente e instalaciones que faciliten el transporte y la distribución exclusivamente de energía de fuentes renovables **(certificado del Departamento competente en Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava o informe motivado del Gobierno Vasco a requerimiento de la Administración Tributaria).**



d) Inversiones realizadas en equipamiento e instalaciones incluidas en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias (**informe motivado del Gobierno Vasco a requerimiento de la Administración Tributaria**).

e) Inversiones en activos nuevos del inmovilizado material que consistan en equipamientos eficientes energéticamente e instalaciones destinadas a la captación de emisiones para su utilización, distribución, transporte, almacenamiento o transmisión, siempre que su destino sea la generación de energías renovables o la utilización en procesos renovables (**certificado del Departamento competente en Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava o informe motivado del Gobierno Vasco a requerimiento de la Administración Tributaria**).



f) Inversiones en activos nuevos del inmovilizado material que consistan en equipamientos eficientes energéticamente e instalaciones destinadas a la reducción, reciclado y valorización de residuos, favoreciendo la economía circular (certificado del Departamento competente en Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava o informe motivado del Gobierno Vasco a requerimiento de la Administración Tributaria).



Deducción de la cuota líquida de un 15% del importe de las siguientes:

a) Inversiones realizadas en activos nuevos del inmovilizado material y los gastos incurridos en la descontaminación y restauración de suelos contaminados en el período impositivo para la realización de aquellos proyectos que hayan sido aprobados por organismos oficiales del País Vasco (**informe motivado del Gobierno Vasco a requerimiento de la Administración Tributaria**).


b) Inversiones realizadas en activos nuevos del inmovilizado material necesarios en la ejecución aplicada de proyectos que tengan como objeto alguno o algunos de los que se indican seguidamente (**certificado del Departamento competente en Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava**):



- Valorización energética de aquellos residuos que no puedan ser objeto de valorización material.

-Regeneración medioambiental de espacios naturales consecuencia de la ejecución de medidas compensatorias o de otro tipo de actuaciones voluntarias, con especial atención a las soluciones basadas en la naturaleza como mecanismos para regenerar los ecosistemas.

(Se entenderá que las actuaciones no son voluntarias cuando sean consecuencia de una resolución administrativa vinculante u obligatoria. En todo caso, dará derecho a la deducción aquella parte de las inversiones que superen la actuación obligada por dicha resolución administrativa)

- 
- Minimización del consumo de agua y su depuración.
 - Sustitución de equipamiento e instalaciones actuales por instalaciones de mayor eficiencia en el uso de energía y recursos y la adquisición de equipos e instalaciones con las mejores técnicas disponibles de acuerdo con lo previsto en la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre emisiones industriales y emisiones derivadas de la cría de ganado (prevención y control integrados de la contaminación).
 - Movilidad y Transporte sostenible, con exclusión del transporte realizado por vía terrestre



En el caso de **vehículos de turismo incluidos en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias (LVTL)**, la **base de la deducción no podrá exceder de 40.000 euros**.

Aspectos comunes:

Base de deducción: se **minora en el importe de las subvenciones recibidas (se elimina la ponderación del efecto impositivo sobre la subvención)**.

Se entenderá que no existe desafectación en el supuesto de que, por imperativo legal, se proceda a la cesión a favor de terceros de los activos acogidos a la deducción regulada en este artículo.



Incompatibilidad entre deducciones:

- Cada una de las modalidades de deducción del 35% entre sí.
- Las modalidades de deducción del 35% con las de deducción del 15%.



ART. 67 NFIS

NORMAS COMUNES A LAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO V

INVERSIONES EN VEHÍCULOS: Únicamente deducibles:

- 1. Los vehículos mixtos utilizados en el transporte de mercancías.**
- 2. Los utilizados en las prestaciones de servicios de transporte de viajeros mediante contraprestación.**
- 3. Los utilizados por sus fabricantes en la realización de pruebas, ensayos, demostraciones o en la promoción de ventas.**



4. Los utilizados en la prestación de servicios de enseñanza de conductores o pilotos mediante contraprestación.

5. Los utilizados en servicios de vigilancia.

6. Los vehículos que se utilicen de forma efectiva y exclusiva en la actividad de alquiler mediante contraprestación, por entidades dedicadas con habitualidad a esta actividad

7. Embarcaciones, buques de recreo o de deportes náuticos y aeronaves que se afectan exclusivamente al desarrollo de una actividad económica consistente en la explotación de los citados medios de transporte de forma continuada en el tiempo y el contribuyente acredite disponer de los medios materiales y humanos necesarios para el ejercicio de esa actividad económica.



PREVISIÓN SOCIAL



ART. 66 SEXIES

DEDUCCIÓN POR CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES A PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES INTEGRADOS EN ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA

Las contribuciones empresariales realizadas a Planes de Previsión Social Preferentes integrados en Entidades de Previsión Social Voluntaria darán derecho a una deducción en la cuota líquida del impuesto en las condiciones previstas en las letras siguientes:

- a) Cuando las contribuciones empresariales realizadas e imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras sean iguales o superiores al 1,5 % e inferiores al 2,5 % del salario bruto anual total en la entidad empleadora, el porcentaje de deducción será del 15 %.



b) Cuando las contribuciones empresariales realizadas e imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras sean iguales o superiores al 2,5 % e inferiores al 4 % del salario bruto anual total en la entidad empleadora, el porcentaje de deducción será del 20 %.

c) Cuando las contribuciones empresariales realizadas e imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras sean iguales o superiores al 4 % del salario bruto anual total en la entidad empleadora, o a favor de personas menores de 36 años, el porcentaje de deducción será del 25 %.

La base de deducción estará constituida por la suma de las contribuciones imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras derivadas de la negociación colectiva.



ART. 66 SEPTIES

DEDUCCIÓN POR CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO

Las contribuciones empresariales realizadas a sistemas de previsión social de empleo distintas de las previstas en el artículo 66 sexies de la NFIS darán derecho a una deducción del 10 % en la cuota líquida del impuesto siempre que las citadas contribuciones empresariales sean iguales o superiores al 1,5 % del salario bruto anual total en la entidad empleadora o a favor de personas menores de 36 años.

La base de deducción estará constituida por la suma de las contribuciones imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras derivadas de la negociación colectiva.



(se admiten las contribuciones a los sistemas de previsión creados al amparo de la legislación de otros Estados de la UE o del EEE cuando cumplan la normativa aplicable a los sistemas de previsión social de empleo)

DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGESIMOCTAVA

CONTRIBUCIONES A PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES INTEGRADOS EN ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA

Con efectos para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2029, las contribuciones realizadas a Planes de Previsión Social Preferentes que hayan sido imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras y derivadas de la negociación colectiva darán derecho a una deducción en la cuota líquida del impuesto del 10 % o cuando las citadas contribuciones empresariales sean inferiores al 1,5 % del salario bruto anual total en la entidad empleadora.

La base de deducción estará constituida por la suma de las contribuciones imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras derivadas de la negociación colectiva.

A la presente deducción le serán de aplicación las reglas establecidas en los artículos 59 y 67 de la NFIS.

DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGESIMONOVENA

CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO

Con efectos para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2029, las contribuciones realizadas a sistemas de previsión social de empleo a que se refiere el artículo 66 septies de la NFIS que hayan sido imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras y derivadas de la negociación colectiva darán derecho a una deducción en la cuota líquida del impuesto del 5 % cuando las citadas contribuciones empresariales sean inferiores al 1,5 % del salario bruto anual total en la entidad empleadora.

La base de deducción estará constituida por la suma de las contribuciones imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras derivadas de la negociación colectiva.

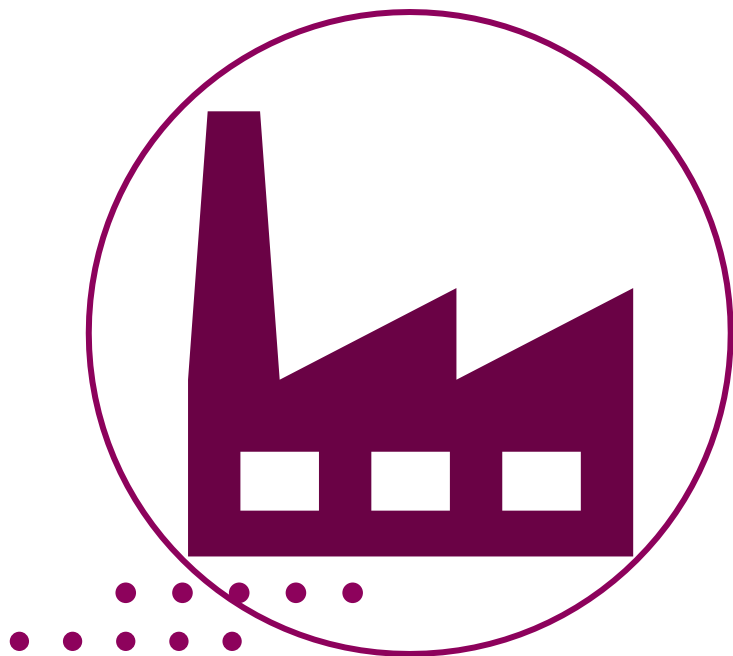
A la presente deducción le serán de aplicación las reglas establecidas en los artículos 59 y 67 de la NFIS.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA

RÉGIMEN LAS CONTRIBUCIONES A LOS SISTEMAS DE PREVISIÓN DE EMPLEO DISTINTOS A LOS PLANES DE PREVISIÓN PREFERENTES INTEGRADOS EN ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA

Lo previsto en el artículo 66 sexies y en la Disposición Adicional Vigésimoctava será de aplicación a las contribuciones realizadas a los sistemas de previsión de empleo distintos a los Planes de Previsión Preferentes integrados en Entidades de Previsión Voluntaria cuando, de conformidad con sus especificaciones, cumplan los requisitos establecidos en la normativa aplicable para los Planes de Previsión Preferentes integrados en Entidades de Previsión Social Voluntaria.

(se admiten las contribuciones a los sistemas de previsión creados al amparo de la legislación de otros Estados de la UE o del EEE cuando cumplan la normativa aplicable a los sistemas de previsión social de empleo)



PROGRESIVIDAD E IMPULSO DEL TEJIDO PRODUCTIVO

ART 32

NORMAS ESPECIALES EN MATERIA DE GASTOS

COMPENSACIÓN TRIBUTARIA POR LAS DIFICULTADES INHERENTES A LAS MICROEMPRESAS

Pueden deducir de su BI el 15 % de su BI positiva, previa a este incentivo y a la integración de las rentas que son objeto de imputación con arreglo a los arts. 48 (transparencia fiscal internacional), 73 y 74 (Agrupaciones de Interés Económico), y 75 (Uniones Temporales de Empresas) de la NFIS y a la Disposición Adicional 22ª de la misma norma (sociedades civiles contribuyentes del IS), en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión.



ART 55

COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS

Se elimina el límite del 70% de la BI positiva en la compensación de bases imponibles negativas de las microempresas y pequeñas empresas, salvo que tributen en consolidación fiscal, en cuyo caso el límite aplicable será del 50% de la BI positiva.

ART 56

EL TIPO DE GRAVAMEN

Sociedades patrimoniales:

BASE LIQUIDABLE DE AHORRO/HASTA EUROS	CUOTA ÍNTEGRA EUROS	RESTO BASE LIQUIDABLE/ HASTA EUROS	TIPO APLICABLE PORCENTAJE
7.500,00	0,00	7.500,00	19%
15.000,00	1.425,00	7.500,00	20%
30.000,00	2.925,00	15.000,00	22%
50.000,00	6.225,00	20.000,00	24%
90.000,00	11.025,00	40.000,00	25,50%
120.000,00	21.225,00	30.000,00	26%
240.000,00	29.025,00	120.000,00	26,50%
300.000,00	60.825,00	60.000,00	27%
7.500,00	77.025,00	EN ADELANTE	28%



GRAVAMEN ADICIONAL


- Efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2030.
- Aplicable a los contribuyentes que tributen a los tipos de gravamen general del 24 por ciento y del 31 por ciento (entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos) distintos de las medianas empresas y que obtengan en el período impositivo un resultado contable positivo que supere en un 35 por ciento de la media de los resultados contables positivos obtenidos en los tres períodos impositivos anteriores, en los términos que se establezcan reglamentariamente.



- Incremento de la cuota íntegra que se obtendrá aplicando los siguientes porcentajes:

* A la parte de la cuota íntegra que se corresponda con el incremento de la base imponible, derivado del citado exceso, que supere en el 35 por ciento y sea igual o inferior en el 50 por ciento a la media de los resultados contables en los tres períodos impositivos anteriores, se le aplicará un tipo adicional del 1 por ciento.

* A la parte de la cuota íntegra que se corresponda con el incremento de la base imponible, derivado del citado exceso, que supere en más del 50 por ciento y sea igual o inferior en el 75 por ciento a la media de los resultados contables en los tres períodos impositivos anteriores, se le aplicará un tipo adicional del 2 por ciento.



* A la parte de la cuota íntegra que se corresponda con el incremento de la base imponible, derivado del citado exceso, que supere en más del 75 por ciento y sea igual o inferior en el 100 por ciento a la media de los resultados contables en los tres períodos impositivos anteriores, se le aplicará un tipo adicional del 3 por ciento.

* A la parte de la cuota íntegra que se corresponda con el incremento de la base imponible, derivado del citado exceso, que supere en más del 100 por ciento la media de los resultados contables en los tres períodos impositivos anteriores, se le aplicará un tipo adicional del 4 por ciento.



ART 59

CUOTA EFECTIVA Y TRIBUTACIÓN MÍNIMA

Contribuyentes que tributen al tipo de gravamen general del 24%:

La aplicación de deducciones sobre la cuota líquida para determinar la cuota efectiva, con excepción de las deducciones a que se refieren los artículos 62 a 64, 64 bis, 65, 66 ter y 66 quater de la NFIS, no puede dar lugar a que la cuota efectiva sea inferior, con carácter general, al 19 por ciento (antes 17 por ciento) del importe de la base imponible.



El citado porcentaje se reducirá al:

- **17 por ciento** si mantiene su promedio de plantilla laboral con carácter indefinido respecto del ejercicio anterior **o bien** realice alguna de las inversiones susceptibles de generar las deducciones de los arts. 61 a 65 de la NFIS.

- **15 por ciento** si se da alguna de las dos siguientes circunstancias:

a) Mantiene su promedio de plantilla laboral con carácter indefinido respecto del ejercicio anterior **y además** realiza alguna de las inversiones susceptibles de generar las deducciones de los arts. 61 a 65 de la NFIS.

b) Incrementa el promedio de plantilla laboral con carácter indefinido respecto del ejercicio anterior



OTRAS MEDIDAS




ART 14

CONCEPTO DE SOCIEDADES PATRIMONIALES

A efectos de determinar la composición del activo:

Se consideran elementos afectos a actividades económicas la tesorería y otros activos financieros que deriven de las participaciones cualificadas, así como de la transmisión de otros elementos patrimoniales afectos a actividades económicas, siempre y cuando su importe se reinvierta, directa o indirectamente, en proyectos empresariales en los tres años siguientes a la obtención de la tesorería.



Se considerará que se reinvierte indirectamente en proyectos empresariales, en particular, cuando se produzca la toma de participación en entidades respecto de las cuales se den los requisitos para aplicar la exención total por los dividendos y rentas derivadas de la transmisión de la participación que pudieran obtenerse de ellas.

El incumplimiento de la obligación de reinversión, bien en el plazo de tres años previsto con carácter general, bien en el plazo ampliado autorizado por la Administración, supondrá la consideración de la tesorería o de los otros activos financieros no reinvertidos como elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas desde la fecha en que se originaron, procediendo, en su caso, la regularización de la situación desde aquel ejercicio, en los términos señalados reglamentariamente.

Obligación de poner en conocimiento de la Administración tributaria la información que se determine reglamentariamente, la cual tendrá que ser presentada junto con la declaración del Impuesto.



ART 31

GASTOS NO DEDUCIBLES

No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles:

Los derivados de la contabilización del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto complementario.

Elementos de transporte

- Régimen general para turismos, motocicletas, ciclomotores y remolques
- Régimen opcional (se prueba fehacientemente la afectación exclusiva o se impute como rendimiento en especie a su conductor)

Adq y arrend cesión o depreciación

- 50% gasto en el límite del MÍNIMO entre: $50\% \times \text{coef amortiz} \times 30.000$ 3.000 por vehc/pers/año
- 100% gasto con el límite del MÍNIMO entre coef amortiz $\times 30.000\text{eur}$ 6000eur por vehc/pers/año

Mantenimiento, reparación y utilización

- 50% del gasto en el límite de 3600 euros por veh/pers/año
- 100% del gasto con el límite de 7200 euros por veh/pers/año

Gastos financieros

- 50% del gasto Si P.A.dp > 30.000 tras aplicar una ratio de $30.000/P.\text{adq}$ del vehículo
- 100% del gasto Si P.A.dq > 30.000 se aplica una ratio de $30.000/P.\text{Adq}$ de vehículo

Estas 2 reglas serán de aplicación para los vehículos utilizados por representantes y agentes comerciales vinculados con la entidad, salvo en lo que respecta a los gastos de mantenimiento, reparación y utilización que podrán deducirse sin límites

GASTOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE BATERÍA (BEV), VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE AUTONOMÍA EXTENDIDA (REEV), VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE CÉLULAS DE COMBUSTIBLE (FCV) O VEHÍCULOS ELÉCTRICOS HÍBRIDOS DE CÉLULAS DE COMBUSTIBLE (FCHV)

Siempre y cuando el contribuyente pruebe fehacientemente su afectación exclusiva al desarrollo de una actividad económica, los gastos derivados de la utilización de estos vehículos serán deducibles en su totalidad, hasta el límite máximo, por una parte, de **8.000 euros** o el importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización utilizado por el contribuyente por **40.000 euros**, si es un importe menor y el elemento patrimonial es objeto de amortización, en concepto de arrendamiento, cesión o depreciación y, por otra parte, con el límite máximo de **7.200 euros** por los demás conceptos relacionados con su utilización.

La deducción de los gastos financieros relacionados con la adquisición de los mencionados vehículos estará limitada a la parte proporcional que represente la cantidad de 40.000 euros respecto al precio de adquisición del vehículo, cuando éste sea superior.



ART 33

ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN EN DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS

No cabe la no integración de los dividendos y participaciones en beneficios percibidos por contribuyentes que hubieran adquirido la participación en los tres años anteriores a la fecha de exigibilidad del beneficio que se distribuya, cuando la participación hubiera sido valorada conforme a las reglas del régimen especial de reestructuraciones empresariales, y la aplicación de dichas reglas hubiera determinado en el momento de la aportación la no integración de rentas en la base imponible del IRPF o del IRNR de contribuyentes que operen sin EP para la persona aportante, cuando ésta no tuviera derecho a la eliminación de la doble imposición de dividendos, salvo que el importe de los dividendos percibidos se reinvierta en proyectos empresariales o, en caso contrario, cuando sea distribuido a los socios.



ART 34

ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN EN RENTAS OBTENIDAS POR LA TRANSMISIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES

Cuando la participación transmitida hubiera sido valorada conforme a las reglas del régimen especial de reestructuraciones empresariales, y la aplicación de dichas reglas, incluso en una transmisión anterior, hubiera determinado la no integración de rentas en la base imponible del IRPF o del IRNR de contribuyentes que operen sin EP, derivadas de la aportación de participaciones en entidades, y la entidad adquirente transmita la participación antes del transcurso de tres años desde la fecha en que se realizó la operación de aportación, la no integración no se aplicará sobre la diferencia positiva entre el valor fiscal de las participaciones recibidas por la entidad adquirente y el valor de mercado en el momento de su adquisición, salvo que:



- Se acredite que las personas aportantes han transmitido su participación en la entidad beneficiaria de la aportación durante el referido plazo

- La entidad adquirente reinvierta el importe obtenido en la transmisión en proyectos empresariales.



ART 61 BIS

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN BICICLETAS URBANAS

La **base máxima** de deducción por cada bicicleta será la siguiente:

Bicicleta de pedales con pedaleo asistido con motor eléctrico auxiliar: **3.000 euros**.
Otro tipo de bicicleta urbana: **500 euros**.

La **base total** de esta deducción no podrá superar el límite de **15.000 euros anuales** para las empresas que tengan la condición de microempresas y pequeñas empresas y de **20.000 euros** para el resto de entidades.

Base de deducción: se **minora** en el importe de las subvenciones recibidas (se **elimina** la ponderación del efecto impositivo sobre la subvención).



El disfrute de la deducción exigirá la contabilización dentro del inmovilizado material de las inversiones realizadas, separada de los restantes elementos patrimoniales y bajo un epígrafe que permita su identificación.



DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

